

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento

Radicado: 110013104008202000074

Incidentante: Osman Enrique Fernández Cortes

Incidentado: EPS Sanitas y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Decisión: Archiva

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto a tratar

Revisar conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el 21 de julio de 2020, en la que se tutelaron los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital de Osman Enrique Fernández Cortes.

Antecedentes procesales

Cesar Orlando Fernández, agente oficio de Osman Enrique Fernández Cortes, solicitó el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital, por la vulneración atribuible a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Este despacho, en decisión adoptada el 2 de julio de 2020 dispuso:

«Segundo. Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de Medimás EPS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a reconocer y pagar de manera inmediata las incapacidades causadas a partir del 18 de junio de 2019 (día de incapacidad No. 243) hasta el día que emitió el concepto de rehabilitación integral, esto es el 14 de noviembre de 2019 (día de incapacidad No. 389) en aras de salvaguardar su derecho al mínimo vital, en atención a lo considerado anteriormente.

Tercero. Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de la AFP Colpensiones para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo proceda a reconocer y pagar de manera inmediata las incapacidades causadas a partir del 15 de noviembre de 2019 hasta el 16 de febrero de 2020, en aras de salvaguardar su derecho al mínimo vital, en atención a lo considerado anteriormente.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto. Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de AFP Colpensiones para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo proceda realizar las gestiones pertinentes para que a Osman Enrique Fernández Cortes le sea calificada su pérdida de capacidad laboral.

Quinto. No tutelar el derecho a la salud y en consecuencia desvincular a Sanitas EPS, en consideración a lo expuesto.

Sexto. Negar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, en atención a lo ya expuesto en las consideraciones.»

El 17 de julio de 2020, el Tribunal Superior de Distrito Judicial modificó la decisión así:

«**Primero.** Modificar el numeral 2° del fallo (...) Ordenar a Medimás EPS que reconozca y cancele dentro del término dispuesto por el A-quo los auxilios de incapacidad acusada a partir del 18 de junio de 2019 y hasta el 14 de enero de 2020, data en la cual efectivamente la EFP recibió el concepto de rehabilitación desfavorable, conforme a las consideraciones de la providencia.

Segundo. Modificar el numeral 3° del fallo. Por lo tanto, se dispone que Colpensiones dentro lapso señalado en el fallo de instancia reconozca y pague las incapacidades prescritas a partir del 14 de enero del año en curso y todas aquellas que se generen con posteriores y hasta que se cumpla el día 540 de incapacidad, según la parte motiva de este fallo.»

El 27 de julio de 2020, el incidentante presentó escrito solicitando que se iniciara el trámite de desacato en contra de la accionada, al considerar que no había cumplido la orden emitida en el fallo de tutela.

Por lo anterior, este Despacho, previo a dar apertura al trámite incidental de desacato, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la accionada, ordenó requerir al Representante Legal de Colpensiones y Medimás EPS, para que en el término de dos (2) días informara acerca del cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se libró el oficio número 507 de esa fecha.

Medimás EPS emitió contestación al requerimiento el 29 de julio del año en curso, mediante la cual informó que se había generado una orden de giro de las incapacidades por enfermedad general a favor de Osman Enrique Fernández, con fecha de inicio de 18 de junio al 14 de noviembre de 2019, a través de la factura FLL329369, la cual puede retirar desde la oficina del Banco de Bogotá más cercana.

De igual forma, mediante memorial del 4 de septiembre del año en curso, informó que los pagos correspondientes a las incapacidades efectuadas desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 14 de enero de 2020 ya se reconocieron y se generó



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el pago a través de la factura FLL 338998, la cual puede retirar desde la oficina del Banco de Bogotá más cercana.

A su turno, el 30 de julio del año en curso, Colpensiones indicó que reconoció el subsidio económico por incapacidades que ha radicado el actor hasta la fecha, es decir, hasta el 16 de febrero hogaño. De igual modo, solicitaron al departamento de medicina laboral de Medimás EPS, entre otros, la historia clínica de todos los especialistas con imágenes diagnosticas, pronósticos, tratamientos y secuelas con firma y sello legible, con el fin de realizar los trámites para dar inicio al proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral.

Lo anterior, fue reiterado por esa accionada mediante escrito de fecha 11 de agosto del año en curso.

Consideraciones del despacho

De los preceptos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo que sobre los mismos ha efectuado la Corte Constitucional, se desprende que el Juez de tutela se encuentra facultado para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados por vía de tutela, a través de las acciones de cumplimiento de fallo e incidente de desacato, mecanismos orientados a asegurar que la entidad pública o el particular responsable de la vulneración, satisfagan las órdenes impartidas.

Precisado lo anterior, en el asunto sub examine, Osman Enrique Fernández Cortes manifestó que las accionadas no han cumplido con lo ordenado por este Despacho el 2 de julio hogaño y que fuere modificado por el Tribunal Superior de Bogotá el 17 de julio siguiente.

Atendiendo la solicitud, se corrió traslado a Medimás EPS y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quienes ejercieron su derecho de defensa y se estableció que las entidades han cumplido a cabalidad lo ordenado en el fallo de tutela, pues generaron el pago de las incapacidades causadas, así:

- Colpensiones: reconoció el subsidio económico por incapacidades que ha radicado el actor hasta la fecha, es decir, hasta el 16 de febrero hogaño. Asimismo, a través de oficio del 28 de julio del año en curso informó al accionante la ruta a seguir en caso de contar con más incapacidades. Esa misma información fue rarificada el 11 de agosto siguiente.

De otro lado, mediante oficio del 28 de julio solicitaron al departamento de Medicina Laboral de Medimás EPS, entre otros, la historia clínica de todos los especialistas con imágenes diagnosticas, pronósticos, tratamientos y secuelas con firma y sello legible, con el fin de realizar todos los trámites para dar inicio al proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Medimás EPS: reconocieron y giraron los dineros de las incapacidades comprendidas entre el 18 de junio de 2019 hasta el 14 de enero de 2020, a través de las facturas FLL 338998 y FLL 338998

Este Juzgado, en múltiples oportunidades, trató de comunicarse con Osman Enrique Fernández Cortes para establecer si en efecto estaba al tanto sobre el pago del subsidio de incapacidad, sin embargo, ello no fue posible, razón por la cual el 31 de julio y 4 de agosto del año en curso, se habló con quien manifestó ser la esposa del accionante, señora Luz de la Oz, e informó que su esposo ya había recibido los pagos de las incapacidades y un oficio donde le informaban a cómo allegar otras incapacidades, en caso de que le hubiesen expedido otras hasta el 31 de mayo de 2020.

Este fallador no puede dar apertura al incidente de desacato para luego decretar un incumplimiento y en consecuencia sancionar a Medimás EPS y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, solo porque no se pueda establecer comunicación directa con el accionante o este no se haya desplazado a realizar el restiro del dinero, pues de lo aportado por las entidades, se estableció que han dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha el 2 de julio hogaño y que fuere modificado por el Tribunal Superior de Bogotá el 17 de julio siguiente, es decir, cumplieron con el reconocimiento y pago de los subsidios de incapacidad causados, así como se especificó anteriormente, en la medida que realizaron los trámites correspondientes para autorizar y girar los dineros ante el Banco de Bogotá, donde el ciudadano Osman Enrique Fernández Cortes puede reclamar dicho pago.

Aunado a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ha realizado las gestiones pertinentes para que a Osman Enrique Fernández Cortes le sea calificada su pérdida de capacidad laboral, esto es, solicitó la documentación pertinente ante Medimás EPS.

Así, se instará a Osman Enrique Fernández Cortes para que acuda a la entidad bancaria y retire el dinero que ha sido consignado por la accionada, en caso de no haberlo hecho a la fecha.

En ese orden de ideas, no hay razón para proseguir el presente trámite, sino que contrario sensu, se evidencia una situación ante la cual, por sustracción de materia, este incidente perdió su razón de ser.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resuelve

Primero. Abstenerse de dar inicio al trámite incidental invocado por Osman Enrique Fernández Cortes, en contra de Medimás EPS y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Segundo. En consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente trámite incidental de desacato.

Tercero. Instar a Edilberto María Cárdenas Linares para que acuda a la entidad bancaria para que retire el dinero que ha sido consignado por la accionada.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

C.I.O.A

Por razones de salubridad, este documento se publica sin firma, y estará en el sitio web de la Rama Judicial, su original estará a disposición de las partes una vez cesen las condiciones especiales que afectan el territorio nacional.